

AUTO No. 06722

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1755 de Junio 30 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2015ER83151 del 14 de mayo de 2015, el señor VLADIMIR CASTELBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.594.802, en condición de Apoderado de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142-383-7, representada legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de siete (7) individuos arbóreos; al interferir en el Proyecto de vivienda Reserva de Suba; ubicados en espacio privado, en la Diagonal 150 No. 142-70 / Diagonal 151 No. 142-71, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50N-20752386, localidad de Suba, Barrio Suba del Distrito Capital.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Poder especial para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente todas las gestiones y trámites, permisos y licencias necesarias para que adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, el trámite de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, a favor del señor VLADIMIR CASTELBLANCO.
3. Original del formato recibo y registro de pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3099458, de fecha 14 de mayo de 2015, con código E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.*”, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280), por concepto de Evaluación, consignado por FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora CAROLINA LOZANO OSTOS.

AUTO No. 06722

5. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Certificado de la situación actual de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N20752386.
8. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N20560434 con dirección Catastral actual Diagonal 151 No. 142-71.
9. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 20560437 con dirección Catastral actual Diagonal 150 N. 142-70.
10. Certificación Catastral del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 050N20560434 y la nomenclatura Diagonal 151 No. 142-71.
11. Certificación Catastral del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 050N20560437 y la nomenclatura Diagonal 150 No. 142-70.
12. Diseño paisajístico.
13. Fichas técnicas de registro No. 1
14. Fichas técnicas de registro No. 2
15. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ.
16. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del ingeniero forestal BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ.
17. Un (1) CD.

Que mediante radicado 2015ER187603 del 29 de septiembre de 2015 la solicitante allega la siguiente documentación al expediente:

1. Dos (2) Planos: Planta General – Cortes
2. Un (1) Plano: Localización Supe manzana 5 donde se ubica el Parque Reserva de Suba.
3. Un (1) Plano: Proyecto urbanístico.
4. Un (1) Plano: Urbanismo Diseño Parque.
5. Copia del radicado IDR No. 20154100027301 (3 hojas, 6 páginas)
6. Copia del Acta de Reunión Externa de Jardín Botánico José Celestino Mutis, Secretaría Distrital de Ambiente y Constructora Capital (5 hojas, 5 páginas)

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 30 de julio de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

AUTO No. 06722

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el **Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011** que modificó el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determina las Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales así: *“Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)”*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el **Decreto 175 de 2009**, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la **Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011**, la cual en su artículo segundo establece: *“Delegar en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental la expedición de los actos de trámite, preparatorios o de ejecución que sirvan de medio para proferir los actos definitivos de conformidad con los mandatos de los Decretos 109 y 175 de 2009 en las potestades propias a la naturaleza de cada Subdirección, en materia permisiva. A título enunciativo las precedentes: a) Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

AUTO No. 06722

Que el **Decreto Distrital 531 de 2010**, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9º, prevé: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal:

m). Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que en suma de lo anterior, **el Artículo 12, señala:** “- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

AUTO No. 06722

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Que expuesto lo anterior, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

"(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".

AUTO No. 06722

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Subrayado fuera del texto original.

Que, así las cosas el Decreto Anti trámite no eliminó el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9º literal “m” (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre.

Que corolario a lo anterior, es claro que para el predio privado donde se emplaza el arbolado que se verá afectado por la ejecución de la obra; la persona natural o jurídica propietaria del bien inmueble, será la única con capacidad jurídica para solicitar por sí o por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, ante esta Autoridad Ambiental, la realización del tratamiento silvicultural para los árboles emplazados en el mismo; en el caso que nos ocupa, el propietario del bien inmueble es quien deberá suscribir escrito de solicitud; pues se evidencia que dicha solicitud se encuentra suscrita por Apoderado, a través del representante legal de la propietaria de los bienes inmuebles donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos a tratar; no obstante lo anterior, dicho poder carece de legitimidad dado que el Apoderado no es Abogado inscrito.

Que como quiera que en el poder presentado no se observa la identificación profesional de abogado por parte de a quien se otorga el poder, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 79.594.802 del señor BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ, obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado.

AUTO No. 06722

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y, para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito. Por consiguiente, el escrito remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos, por lo que en la parte dispositiva no se le reconocerá personería jurídica al señor VLADIMIR CASTELBLANCO y se solicitará al titular del derecho de dominio del predio donde se emplaza el arbolado objeto del presente trámite sanee dicha situación.

Que en virtud de lo anterior, y a efectos de sanear la solicitud presentada se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por el representante legal de **Fiduciaria Bogotá S.A., con Nit. 800.142.383-7**, sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUBOGOTA FONTANAR propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER83151 del 14 de mayo de 2015, que ratifique la solicitud presentada por el señor VLADIMIR CASTELBLANCO; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, el cual podrá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente SDA-03-2015-7598.

Que adicionalmente y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, se evidencia que no fue presentada la respectiva Licencia de Construcción con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo, en la en la Diagonal 150 No. 142-70 / Diagonal 151 No. 142-71, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50N-20752386, localidad de Suba, Barrio Suba del Distrito Capital. En consecuencia, se requerirá al propietario del predio en la parte resolutive de la presente providencia, a fin de que sea allegada al expediente.

Que el Decreto 531 de 2010, en su artículo quince reglamenta lo relacionado con los Diseños paisajísticos de la siguiente manera:

“Artículo 15°.- Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

AUTO No. 06722

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.”

Que teniendo en cuenta que en cumplimiento de la norma citada dentro de las presentes diligencias reposa copia del Acta de reunión No. WR 361 de fecha 19 de enero de 2015 efectuada en el Jardín Botánico José Celestino Mutis en asocio con esta SDA, la cual aprueba el Diseño paisajístico presentado para ser implementado en parque zona de cesión obligatoria es preciso manifestar lo previsto en el Acuerdo No. 435 de marzo 29 de 2010 "Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos" el cual en su artículo segundo determinó:

*“**ARTÍCULO 2. Competencia:** En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto.”*

Que en conclusión de las normas mencionadas es claro, que los árboles que serán plantados en las áreas de cesión en cumplimiento al Diseño paisajístico aprobado; no se tendrán en cuenta como compensación de las talas solicitadas y/o de las que se llegaren a autorizar y por lo tanto, dicha compensación se liquidará como una obligación de pagar.

Que por último es preciso mencionar que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

AUTO No. 06722

Que seguidamente, el “Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que en virtud de la norma anterior, se hará necesario requerir al solicitante a efectos de que de cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos dentro de los términos previstos por la Ley para tal fin; una vez notificada y en firme la presente providencia; publicada en el Boletín Legal de esta SDA y verificado el cumplimiento el lleno de lo requerido por parte del interesado; se procederá como en Derecho corresponda a emitir decisión de fondo a la solicitud presentada, por parte de esta Autoridad Ambiental.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR**, con NIT. 830.055.897-7; el cual actúa a través de su vocera la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. 800.142.383-7** a su vez representada por el señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Diagonal 150 No. 142-70 y/o Diagonal 151 No. 142-71, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50N20752386, localidad de Suba, Barrio Suba del Distrito Capital., al interferir en el Proyecto de vivienda Reserva de Suba.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR**, con NIT. 830.055.897-7; para que por intermedio de su vocera la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. 800.142.383-7** a su vez representada por el señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER83151 del 14 de mayo de 2015, para cualquiera de los dos casos, suscrito por la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. 800.142.383-7** la cual actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR**, con NIT. 830.055.897-7 propietario del predio donde se realizará la obra constructiva; que ratifique

AUTO No. 06722

la solicitud presentada por el señor VLADIMIR CASTEBLANCO y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

- De no optar por lo dispuesto en el párrafo anterior el **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR**, con NIT. 830.055.897-7; por intermedio de su vocera la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. 800.142.383-7** a su vez representada por el señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del titular del derecho de dominio del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50N20752386, para que adelante los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado en la Diagonal 150 No. 142-70 y/o Diagonal 151 No. 142-71, localidad de Suba del Distrito Capital, apoderado que deberá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
- Licencia de Construcción Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N20752386, con nomenclatura urbana en la en la en la Diagonal 150 No. 142-70 y/o Diagonal 151 No. 142-71, localidad de Suba del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
- Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario

AUTO No. 06722

de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-7598.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR**, con NIT. 830.055.897-7; por intermedio de su vocera la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. 800.142.383-7**; así como a la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL**, con NIT. 900.192.711-6, a través de sus respectivos Representantes Legales, o a quienes hagan sus veces que, el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo dentro del espacio público, en la Diagonal 150 No. 142-70 y/o Diagonal 151 No. 142-71, localidad de Suba, Barrio Suba del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR**, con NIT. 830.055.897-7; por intermedio de su vocera la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. 800.142.383-7**; a su vez representada por el señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7-37 Piso 3, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección registrada para notificaciones judiciales e indicada en la solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad

AUTO No. 06722

con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora CAROLINA LOZANO OSTOS Representante Legal suplente de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, o a quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7-37 Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL**, con NIT. 900.192.711-6, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Carrera 67 No. 100-20, Oficina 503, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2015



Jorge Enrique Hernandez Lopez
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

EXPEDIENTE No. SDA-03-2015-7598

Elaboró:
Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 22/12/2015

Revisó:
Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 23/12/2015

Aprobó:

Jorge Enrique Hernandez Lopez C.C: 80418460 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/12/2015